

Intervención:	Interviente:	Procurador:	Abogado:
Demandante			DANIEL GONZALEZ NAVARRO
Demandado	WIZINK BANK SA		

**SENTENCIA nº 000293/2021**

En Zaragoza, a 24 de Septiembre de 2021

VISTOS por mí, Dña. ,  
Magistrada- Juez, del Juzgado de Primera Instancia nº 11 de  
Zaragoza, los presentes Autos de Juicio Ordinario nº 854/ J-  
2021, seguidos entre :

**DEMANDANTE:** Dn. ,  
representado por la Procuradora de los Tribunales, Sra.  
y defendida por el Letrado, Sr.

**DEMANDADA:** WIZINK BANK, S.A., representada por la  
Procuradora de los Tribunales, Sra. y defendida  
por el Letrado, Sr.

**MATERIA:** NULIDAD DE CONTRATO.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** En fecha 30 DE Junio de 2021, se turnó a este Juzgado, demanda de Juicio Ordinario, con acumulación de acciones declarativas y de condena.

**SEGUNDO:** En fecha 28 de Julio de 2021, se dictó Decreto de admisión a trámite de la demanda y se acordó emplazar a la parte demandada para que en el plazo de veinte días contestara a la demanda.

En fecha 22 de Septiembre, dentro del plazo conferido para contestar a la demanda, la parte demandada presentó escrito allanándose a la demanda.

**TERCERO:** Por Diligencia de Ordenación de fecha 23 de Septiembre de 2021, se acordó quedasen los autos vistos para Sentencia.

**CUARTO:** En la tramitación de las presentes actuaciones se han observado las prescripciones legales.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Que, habiéndose allanado la parte demandada íntegramente a la demanda, por reconocer como ciertos los extremos de la misma y no suponiendo dicho allanamiento una renuncia contra el interés o el orden público o en perjuicio de tercero, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21 de la L.E.C., procederá dictar Sentencia estimatoria de la demanda.

**SEGUNDO.-** Que, la demora en el pago constituye al deudor en la obligación de abonar el interés legal de la cantidad adeudada, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1.100, 1.101 y

1.108 y siguientes del Código Civil, que se aplicarán desde la fecha de Sentencia.

**TERCERO.-** Que, en materia de costas y considerando la conducta de la demandada como atribuida a mala fe, al constar reclamaciones previas, procede condenar a dicha demandada al pago de las costas procesales, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 395 de la L.E.C..

**VISTOS** los artículos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

#### **FALLO.-**

Que, estimando la demanda promovida en JUICIO ORDINARIO N° 854/J-2021, instada por la Procuradora Sra. \_\_\_\_\_, en nombre y representación de Dn. \_\_\_\_\_, contra WIZINK BANK, S.A., representado por la Procuradora Sra. \_\_\_\_\_, DEBO DECLARAR Y DECLARO la nulidad por usura de la relación contractual objeto de esta demanda. Consecuencia de lo anterior, DEBO CONDENAR Y CONDENO a la demandada a que devuelva al actor la cantidad pagada por este, por todos los conceptos, que haya excedido del total del capital efectivamente prestado o dispuesto, más los intereses que correspondan.

Todo ello con expresa condena en costas a la parte demandada.

Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos de su origen, lo pronuncio, mando y firmo en lugar y fecha "ut supra".

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación que, conforme a lo previsto en los artículos 458 y ss de la LEC, habrá de interponerse ante este Juzgado, previo depósito de 50 €,

dentro del plazo de los veinte días siguientes al de su notificación.